



23/04/2024

G. L. Núm. 3889XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2023, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXX, solicita le sea indicado el tratamiento fiscal aplicable a las rectificativas de las declaraciones del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), con relación al impuesto adelantado en ocasión del pago de servicios de telecomunicaciones, seguros, operaciones financieras, etc.; esta Dirección General le informa que:

En tanto la sociedad XXXX es fabricante de bebidas alcohólicas, el único Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) que podrá deducirse del impuesto pagado por sus productos finales al momento de ser transferidos es aquel liquidado al momento de la importación o compra en el mercado local por las materias primas e insumos de los productos derivados del alcohol gravados con este impuesto, conforme las disposiciones establecidas en el artículo 367 del Código Tributario y 9 del Reglamento Núm. 01-18¹.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Para la Aplicación del Título IV del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) del Código Tributario. Deroga y sustituye las disposiciones relativas a la fabricación de los productos del alcohol y del tabaco contenidas en el Reglamento núm. 79-03 del 4 de febrero de 2003. G. O. No. 10902 del 10 de enero de 2018.

